



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Dada la implicancia y gravitación que reviste la Navegación Lacustre en la actividad turística de la ciudad de San Carlos de Bariloche y toda su Zona de Influencia.

En atención a los reiterados reclamos del sector que nuclea a pilotos, navegantes y auxiliares de abordaje comprendidos en el Sindicato Obreros Marítimos Unidos y con la finalidad de organizar debidamente esta actividad para salvaguarda de los intereses y responsabilidades que esto implica.

Jerarquizando con esta acción en forma directa la imagen de este importante Centro Turístico que trasciende la frontera de nuestra provincia y de la Nación ofreciendo una norma más de seguridad y proyectando el profundo sentido de responsabilidad que anima a las autoridades involucradas en el tema, hacia los circunstanciales visitantes de la zona en cuestión, potenciales usuarios de este servicio, que en algunas temporadas rondaron las cifras cercanas a 400.000 personas.

Por ello:

AUTOR: Ovidio Octavio Zúñiga



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio del Interior y por su intermedio a la Prefectura Naval Argentina la necesidad impostergable de normar y reglamentar la navegación lacustre en el Area de San Carlos de Bariloche y su zona de influencia.

Artículo 2°.- De forma.